



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 24 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 31 /2018

VISTO:

El Expediente D.C.C. 388/12-0 s/Contratación de Limpieza Integral de Edificios, y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM 169/2013 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 06/2013, y se adjudicó el Renglón 1 a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA por la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Doce Mil Ochocientos (\$ 9.712.800) IVA incluido, por el plazo de 24 meses. (fs. 3422/3425).

Que a fs. 3457 obra la Orden de Compra N° 632 de Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA – en adelante Ecolimp –, retirada con fecha 23/10/13.

Que a fs. 3472/3481 la adjudicataria presentó seguro de caución emitido por Aseguradores de Caución SA mediante la póliza N° 918.942 por la suma de Pesos Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos (\$ 796.800) conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que a fs. 3937/3877 esta Comisión, mediante Res. CAFITIT N° 101/2013, resolvió ampliar el Renglón 1 de la Licitación Pública N° 6/2013, por el servicio de limpieza integral del 7° piso del edificio de Av. Julio. A. Roca 526, por la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Dos Mil (\$ 342.000) IVA incluido.

Que en virtud de la ampliación mencionada anteriormente, la adjudicataria presentó seguro de caución emitido por Aseguradores de Caución SA, mediante la póliza N° 926.411 por la suma de Pesos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta (\$ 31.350).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 71/2015 se aprobó la redeterminación de precios conforme el siguiente detalle: Ecolimp: Orden de Compra 632: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

mensual en Pesos Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Veintiséis (\$382.526,00) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Siete (\$353.507,00). A partir de marzo de 2015 el canon mensual es de Pesos Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Tres con 86/100 (\$424.603,86) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 30/100 (\$462.894,30). Orden de Compra 642: a partir del mes de agosto de 2014 el valor del canon mensual es de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 43/100 (\$16.417,43.-) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Quince Mil Ciento Setenta y Dos con 01/100 (\$15.172,01). A partir de marzo de 2015, el canon mensual es Pesos Dieciocho Mil Doscientos Veintitrés con 34/100 (\$18.223,34) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 por la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 70/100 (\$19.866,70). Orden de Compra N° 705: a partir de agosto de 2014, el nuevo canon mensual es de Pesos Veintisiete Mil Novecientos Nueve con 62/100 (\$27.909,62) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Siete con 64/100 (\$25.777,64). A partir de marzo de 2015 el nuevo valor del canon es de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015, en Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 (\$33.773,40). Orden de Compra N° 762: a partir de enero de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Veintisiete Mil Novecientos Nueve con 62/100 (\$27.909,62) y un retroactivo por el período enero a febrero de 2015 de Pesos Siete Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 04/100 (\$7.364,04). A partir de marzo de 2015, un nuevo valor del canon de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 (\$33.773,40). Orden de Compra 796: a partir de marzo de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 84/100 (\$15.489,84) y un retroactivo por el período enero a febrero de 2015, de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 62/100 (\$3.684,62) y por el período marzo a julio de 2015, Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 70/100 (\$16.886,70). Orden de Compra N° 797: a partir de marzo de 2015 el nuevo canon mensual es Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 84/100 (\$15.489,84) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015, de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 70/100 (\$16.886,70). Orden de Compra 817: a partir del mes de abril de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período abril a julio de 2015 de Pesos Veintisiete Mil Dieciocho con 72/100 (\$ 27.018,72).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 5/2015 se amplió el renglón 1 adjudicando a Ecolimp el servicio de limpieza de Av. Julio A. Roca 546, piso 1°, por el término de ocho meses desde marzo de 2015, por la suma de Pesos Noventa y Seis Mil Novecientos (\$ 96.900) – fs. 4431/4435 - . Como consecuencia de lo resuelto, se emitió las orden de compra N° 796 (fs. 4438 – retirada el 27/02/15).

Que con la Res. CAGyMJ N° 78/2015 se amplió el contrato de Ecolimp a partir del 15 de octubre de 2015, para prestar el servicio en el local de la Editorial Jusbairens, sito en Av. Julio A Roca 538, por la suma total de Pesos Nueve Mil Ciento Once con Sesenta y Siete (\$ 9.111,67.-) – fs. 5346/5358 -. A fs. 5384 obra la Orden de Compra N° 907, retirada por la contratista el 30/10/2015.

Que por Res. CAGyMJ N° 82/2015, se prorrogó la presente licitación por el término de doce (12) meses con dicha adjudicataria por la suma de Pesos Siete Millones Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Uno con 12/100 (\$ 7.019.631,12) - fs. 5348/5352 -.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 116/2017 se aprobó la siguiente redeterminación de precios: Ecolimp: Orden de Compra 632: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho con 85/100 (\$468.398,85) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 99 (\$43.794,99). Orden de Compra 642: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Veinte Mil Ciento Dos con 95/100 (\$20.102,95) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 61/100 (\$1.879,61). Orden de Compra N° 705: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34). Orden de Compra N° 762: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34). Orden de Compra 796: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Diecisiete Mil Ochenta y Siete con 51/100 (\$17.087,51) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Quinientos Noventa y Siete con 67/100 (\$1.597,67). Orden de Compra N° 797: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Pesos Diecisiete Mil Ochenta y Siete con 51/100 (\$17.087,51) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Un Mil Quinientos Noventa y Siete con 67/100 (\$1.597,67). Orden de Compra 817: a partir del mes de julio de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 02/100 (\$34.175,02) y una diferencia abonar a partir de dicho mes en Pesos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 34/100 (\$3.195,34).

Que Ecolimp mediante nota del 26 de mayo de 2016, comunicó a este Consejo que dejaría de prestar el servicio para cual estaba contratada a partir del 1 de julio de 2016. En tal sentido por Res. CAGyMJ N° 43/2016 tomó conocimiento de la renuncia efectuada y dispuso que la Dirección General de Compras y Contrataciones analice las penalidades que pudieran corresponder (fs. 5657/5660).

Que lo mencionado anteriormente motivó la formación del expediente DCC 388/12-1 s/contratación del Servicio de Limpieza Integral de Edificios – Penalidades. Cabe destacar que en lo sucesivo las fojas que se mencionen corresponden a dicho anexo.

Que a fs. 372/374 del expediente DCC 388/12-1 la DGCC dictó la Disposición DGCC N° 10/2016, por la cual rescinde el contrato con la adjudicataria y aplicó la penalidad prevista en el artículo 130, con el alcance del artículo 133, de la Ley N° 2095, por la suma de Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete con 70/100 (\$ 233.987,70).

Que a fs. 394 Ecolimp informó haber realizado un depósito de la multa mencionada, lo que posteriormente fue confirmado por la Dirección General de Programación y Administración Contable (fs. 397).

Que a fs. 414 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que todos los pagos a la empresa han sido cancelados y que se encuentra abonada la multa por el cese de actividades.

Que a fs. 418/420 Ecolimp solicitó la devolución de la Póliza de Caución N° 918.942 por la suma de Pesos Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos (\$ 796.800) y de la Póliza de Caución N° 926.411 de Pesos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta (\$ 31.350), ambas emitidas por Aseguradores de Caución SA.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que a fs. 423 la Dirección General de Servicios Generales y Seguridad, mediante nota del 9 de marzo de 2018, informó que *"no existen objeciones para la devolución de la caución"*.

Que a fs. 427 la Dirección General de Compras y Contrataciones, mediante nota DGCC N° 93/2018, informó *"que no se registran reclamos pendientes de solución en esta Dirección General"*.

Que a fs. 933/935 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el dictamen N° 8185/2018, concluyó que *"teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentas actuaciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente y la Dirección General de Compras y Contrataciones, habiéndose cumplido los extremos legales; es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación oportunamente presentadas por la empresa Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A."*.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."*

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *“El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualiza la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”*

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la multa impuesta por la DGCC (Disposición N° 10/2016) fue abonada fs. 5925 y 6267, 2.- la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad manifestó no tener



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

objeciones para la devolución pretendida (fs. 6269), 3.- la DGCC intervino aclarando que no se registra reclamos pendientes de solución (fs. 6270) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (6772/6274).

Que en cuanto a lo manifestado por las áreas técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en otros casos similares, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)." criterio que comparte éste órgano. Asimismo y en este caso en particular, el área jurídica aplicó el criterio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que "...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno" (Dictamen N° IF-2013-07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013), por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.*

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución correspondientes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro N° 918.942 y suplemento por la suma total de Pesos Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos (\$ 796.800), emitida por Aseguradores de Caucciones SA, en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública 6/2013, en cumplimiento de la Orden de Compra N° 632, a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA.

Artículo 2º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro N° 926.411 por la suma de Pesos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta (\$31.350), emitida por Aseguradores de Caucciones SA, en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública 6/2013, en cumplimiento de la Orden de Compra N° 642, a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA, a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 31 /2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez